

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGRICOLA EL ENCANTO S.A.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00448-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A. que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado. Adicionalmente el artículo 166 ibídem consagra que las personas jurídicas de derecho privado podrán intervenir como demandantes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

No obstante, una vez revisado el expediente, se advierte que con el poder allegado por el abogado que presentó la demanda como apoderado de la sociedad AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A., no se adjuntaron los soportes que acrediten la calidad de quien otorga poder. Razón por la que dicha apoderado deberá allegar los soportes que acrediten la calidad de quien le otorgó poder en representación de la entidad demandante.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los dos defectos que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

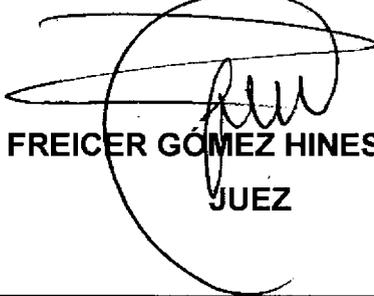
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO** frente a las demandantes anteriormente relacionadas.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2018 se notificó por ESTADO No. ____ Del 18 de diciembre de 2018.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

H.O.